



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.37
20 de junio de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Noveno período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Canadá

1. El Comité examinó el informe inicial del Canadá (CRC/C/11/Add.3) en sus sesiones 214^a, 215^a, 216^a y 217^a (CRC/C/SR.214 a 217), celebradas el 24 y el 26 de mayo de 1995, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por su amplio informe, preparado de acuerdo con las directrices del Comité, y por haber entablado con el Comité, por intermedio de una delegación de alto nivel, un diálogo franco y constructivo. El Comité celebra la información presentada por escrito por la delegación del Canadá en respuesta a las preguntas que figuran en la lista de cuestiones que se le comunicaron antes del período de sesiones (CRC/C.9/WP.1), así como la información adicional proporcionada durante el debate, gracias a lo cual el Comité pudo evaluar mejor la situación de los derechos del niño en el Canadá. El Comité también acoge complacido la información adicional presentada por escrito por el Estado Parte a raíz del diálogo que mantuvo con el Comité.

B. Aspectos positivos

3. El Comité aprecia la firme determinación del Estado Parte de adoptar más medidas para aplicar los derechos del niño reconocidos en la Convención.

* En la 233^a sesión, celebrada el 9 de junio de 1995.

Considera especialmente digno de mención el importante papel que el Canadá desempeñó en el proceso de redacción de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la convocación de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, en 1990.

4. El Comité toma nota con satisfacción de que en general se ha fortalecido la protección de los derechos humanos, en particular los derechos del niño, gracias a la Carta Canadiense de Derechos y Libertades y a la adopción de medidas legislativas en la esfera de los derechos del niño. Celebra asimismo el establecimiento del Consejo Nacional de Prevención del Delito que tiene por objetivo concreto aplicar mejor las disposiciones de la Convención en la esfera de la delincuencia de menores.

5. El Comité acoge complacido el establecimiento de la Dirección de la Infancia a raíz de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y la función que cumple garantizando que se tenga en cuenta la Convención en las políticas del Gobierno, y facilitando consultas entre las autoridades y el sector privado y las entidades voluntarias. El Comité toma nota con satisfacción de las numerosas actividades efectuadas para difundir información acerca de la Convención.

6. El Comité celebra la determinación que expresó la delegación de adoptar medidas para hacer frente al aumento de la pobreza y reducir las disparidades que existen, a pesar de las dificultades resultantes de la actual recesión económica. A este respecto, el Comité observa que se ha establecido un Fondo encargado de hacer cumplir las disposiciones en materia de mantenimiento de la familia, que tiene por finalidad ayudar a los gobiernos provinciales y territoriales a promover y proteger los derechos del niño.

7. El Comité acoge complacido las medidas concretas que han tomado las escuelas y los servicios comunitarios locales para diagnosticar las discapacidades infantiles en una etapa temprana.

8. El Comité también toma nota de los esfuerzos que ha realizado el Canadá participando en proyectos internacionales en cooperación con el UNICEF y otras organizaciones internacionales gubernamentales o no gubernamentales.

C. Principales motivos de preocupación

9. Aunque el Comité, ha tomado nota de la declaración reproducida en el informe del Estado Parte en el sentido de que el carácter federal del Canadá es un factor que complica la aplicación de la Convención, y que la división exacta de las funciones entre el Gobierno Federal y los gobiernos provinciales y territoriales en asuntos que afectan a los niños puede provocar incertidumbre, recalca que el Canadá está obligado a cumplir cabalmente las obligaciones que asumió al ratificar la Convención. Al Comité le preocupa que no se preste suficiente atención al establecimiento de un mecanismo permanente de supervisión que posibilite un sistema efectivo de aplicación de la Convención en todo el país. También le preocupan las diferencias entre la legislación y las prácticas provinciales o territoriales que influyen en la aplicación de la Convención. Por ejemplo, parece que

debido a la definición de la condición jurídica de los niños nacidos fuera de matrimonio, -que es responsabilidad de los gobiernos provinciales- puede que la protección jurídica que se presta a esos niños no sea igual en todas las partes del país.

10. El Comité toma nota con preocupación de que el Estado Parte expresó reservas al artículo 21 y al apartado c) del artículo 37.

11. El Comité expresa su preocupación en cuanto a la importancia de la Convención en el derecho interno. Algunas disposiciones y principios básicos de la Convención, sobre todo los relativos a la no discriminación, el interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, no siempre se han tenido debidamente en cuenta en la legislación nacional y en la adopción de políticas.

12. Al Comité le preocupa la aparición del problema de la pobreza infantil, sobre todo entre los grupos vulnerables. También le preocupa el número cada vez mayor de niños que crecen en hogares monoparentales o en un entorno problemático. Aunque aprecia los programas que ya se han creado, insiste en la necesidad de que haya programas y servicios especiales para proporcionar la atención necesaria a esos niños, sobre todo en lo que se refiere a la enseñanza, la vivienda y la nutrición.

13. El Comité reconoce que desde hace muchos años el Canadá se viene esforzando por aceptar a muchos refugiados e inmigrantes. Con todo, lamenta que los órganos administrativos que se ocupan de la situación de los niños refugiados e inmigrantes no siempre hayan dado suficiente importancia a los principios de la no discriminación, el interés superior del niño y el respeto de sus opiniones. Le preocupa particularmente que los funcionarios de inmigración apliquen a niños medidas de privación de libertad por razones de seguridad u otros motivos conexos, así como la insuficiencia de las medidas tomadas para propiciar la reunificación familiar a fin de garantizar que se haga en forma positiva, humana y rápida. El Comité lamenta específicamente los retrasos en lograr la reunificación familiar en los casos en que se ha considerado que uno de los miembros de la familia o varios de ellos reunían las condiciones para que se les reconociera como refugiados en el Canadá, y también en los casos en que puede que un niño refugiado o inmigrante nacido en el Canadá se vea separado de sus padres que son objeto de una orden de deportación.

14. Parecería que hace falta adoptar más medidas para luchar contra todas las formas de castigo corporal y maltrato de niños en las escuelas o en las instituciones en las que se puede colocar a los niños y evitarlas. Al Comité también le preocupan los casos de abuso contra los niños o de violencia en el hogar y la insuficiente protección que la legislación vigente brinda a este respecto.

15. El Comité toma nota de la urgente necesidad de proteger adecuadamente a los niños de la información pernicioso y en particular de los programas de televisión que incitan a la violencia o contienen escenas de violencia.

16. Otro motivo de preocupación es la creciente incidencia de los suicidios de jóvenes.

17. El Comité, aunque reconoce que ya se han tomado medidas, toma nota con preocupación de los problemas especiales con que se siguen enfrentando los niños de grupos vulnerables y desfavorecidos, como los aborígenes, por lo que respecta al disfrute de sus derechos fundamentales, incluido el acceso a la vivienda y la enseñanza.

D. Sugerencias y recomendaciones

18. El Comité desea alentar al Canadá a que revise sus reservas a la Convención y considere la posibilidad de retirarlas, y le gustaría que se le mantuviera informado de la evolución de esta cuestión fundamental.

19. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga y desarrolle su política para difundir información y sensibilizar a la opinión pública acerca de la Convención. Recomienda que se lance una campaña de educación nacional, en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, a fin de sensibilizar a la población en general -incluidos los propios niños- acerca de los principios y las disposiciones de la Convención, y que se considere la posibilidad de incorporar los derechos del niño en los programas de estudios escolares. El Estado Parte también debería incluir la Convención en los programas de estudios de los grupos de profesionales que tratan con niños, sobre todo los jueces, abogados, funcionarios de inmigración, personal encargado de mantener la paz y profesionales de la enseñanza.

20. El Comité recomienda al Estado Parte que aumente la cooperación entre los mecanismos existentes en su marco jurídico y administrativo y que aumente la coordinación entre las autoridades federales y las provinciales y territoriales en la esfera de los derechos del niño con miras a eliminar toda posibilidad de disparidad o discriminación en la aplicación de la Convención y de asegurarse de que la Convención se respeta plenamente en todo su territorio. El Comité también recomienda que se potencien los mecanismos federales de supervisión -como el Comité de Funcionarios de Derechos Humanos- a fin de que sean más eficaces. Se recomienda que se establezca una amplia red de reunión de datos que abarque todas las esferas de la Convención, en la que se tenga en cuenta a todos los grupos de niños de la jurisdicción canadiense. La cooperación entre las autoridades y organizaciones no gubernamentales y las comunidades aborígenes en la esfera de los derechos del niño también debería fortalecerse.

21. El Comité alienta al Gobierno del Canadá a que se asegure de que se aplique plenamente el artículo 4 de la Convención a la luz de los principios generales de la Convención, en particular el interés superior del niño. Se debería asignar el máximo de recursos disponibles a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité también insiste en la necesidad de que se tomen medidas inmediatas para resolver el problema de la pobreza infantil y en que se haga todo lo posible por lograr que todas las

familias, en particular las monoparentales, tengan recursos y servicios suficientes.

22. El Comité alienta asimismo al Estado Parte a que utilice los principios y disposiciones de la Convención como marco del programa de asistencia internacional al desarrollo.

23. En vista de que sólo puede hacerse referencia a la Convención ante los tribunales como medio de interpretar la legislación nacional, el Comité recomienda que se tomen más medidas para garantizar la efectiva aplicación de la Convención a nivel nacional. A este respecto, desea recalcar la importancia de que se tomen medidas para que los principios generales de la Convención, en particular los relativos a la no discriminación, el interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, que se garantizan en los artículos 2, 3 y 12 de la Convención, respectivamente, se tengan en cuenta en el derecho interno. En lo que respecta al artículo 12, concretamente, se recomienda que se dé a los niños la oportunidad de ser escuchados en los procedimientos judiciales y administrativos.

24. El Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención a la aplicación del artículo 22 de la Convención, así como a los principios generales de ésta, en particular el interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, en todos los asuntos relativos a la protección de los niños refugiados e inmigrantes, inclusive en los procedimientos de deportación. El Comité sugiere que se tomen todas las medidas posibles para facilitar y acelerar la reunificación de las familias en los casos en que se haya considerado que uno de los miembros de la familia o varios de ellos reúnen las condiciones para que se les reconozca como refugiados en el Canadá. También habría que tratar de encontrar soluciones para evitar los casos de expulsión que provocan la separación de una familia, en el espíritu de lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención. De manera más general, el Comité recomienda al Gobierno, que tenga en cuenta las disposiciones de la Convención al encarar la situación de los niños no acompañados y de los niños a los que se ha negado la condición de refugiado y que esperan ser deportados. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 37 de la Convención, la privación de libertad por razones de seguridad u otros motivos sólo se debería imponer a los niños, sobre todo los no acompañados, como último recurso.

25. El Comité sugiere que el Estado Parte examine la posibilidad de revisar la legislación penal en virtud de la cual los niños pueden ser sometidos a castigos corporales por sus padres, en la escuela o en las instituciones en que se les coloca. A este respecto y a la luz de las disposiciones de los artículos 3 y 19 de la Convención, el Comité recomienda que se prohíba el castigo físico de los niños en la familia. En cuanto al derecho del niño a la integridad física que se reconoce, en los artículos 19, 28 y 37 de la Convención, y teniendo en cuenta el interés superior del niño, el Comité sugiere además que el Estado Parte considere la posibilidad de introducir una nueva legislación y mecanismos complementarios para evitar la violencia en el hogar y que se inicien campañas de educación para cambiar las actitudes de la

sociedad acerca de la utilización de los castigos físicos en la familia y contribuir a que se acepte que se prohíban legalmente.

26. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos por que los niños de grupos vulnerables y desfavorecidos, como los niños aborígenes, se beneficien de medidas positivas encaminadas a facilitarles el acceso a la enseñanza y la vivienda. Deberían efectuarse más investigaciones acerca de los problemas relacionados con la creciente tasa de mortalidad infantil y de suicidio que se registra entre los niños de las comunidades aborígenes.

27. Por último, el Comité recomienda que, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se dé a conocer ampliamente el informe presentado por el Gobierno al público en general y se considere la posibilidad de publicarlo, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité.
